



00001737

San Luis Potosí, S. L. P., 17 de enero de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ROLANDO HERVERT LARA, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto adicionar capítulo IV al Título Décimo Tercero del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El Título Décimo Tercero de nuestro código penal vigente se denomina Delitos Contra la Adecuada Procuración e Impartición de Justicia, y contempla los tipos penales de encubrimiento, falso testimonio y simulación de pruebas. En el caso del tipo penal de Simulación de Pruebas, se sanciona a quien con el propósito de inculpar a otro como responsable de un delito, simula en su contra la existencia de pruebas. A esa conducta, se suma la simulación o aportación de pruebas falsas con propósito de obtener beneficios o causar un perjuicio.

Sin embargo las acciones de denuncia en contra de otra persona a la que se pretende hacer responsable de la comisión de un delito, a sabiendas de que no es cierto, no se encuentra prevista y por tanto sancionada por nuestro código penal, como si lo hacen otros ordenamientos tanto en otras entidades federativas, como en otros países.

No es poco probable que una denuncia falsa suceda, generalmente con el ánimo de obtener un beneficio indebido, de presionar a un superior jerárquico o funcionario, o bien, simplemente como una forma de venganza personal, lo que al final de todas formas causa un perjuicio en la reputación del imputado falsamente, y no se castiga al autor.

Es por ello que, considero necesario que el código penal de nuestro estado, prevea que cuando una persona se apersona ante la fiscalía general o cualquiera de las fiscalías especiales, o bien presente una denuncia o acusación ante autoridad administrativa, con el objeto de inventar la comisión de un delito a otra persona, en evidente desprecio a la verdad, sin importar las consecuencias que busca el responsable del engaño que pretende.

Por ello, propongo la inclusión del delito de acusación falsa, de tal forma que cuando se impute a una persona específica sin mediar prueba posible alguna, la acción u omisión de una conducta que se encuentre prevista como delito, se haga ante autoridad competente para conocer de una denuncia de hechos delictivos, o bien de hechos sancionables en materia de responsabilidad administrativa, el responsable de esa acusación, pueda ser sancionado penalmente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA capítulo IV al Título Décimo Tercero del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV **Acusación Falsa**

ARTÍCULO 286 BIS. Al que presente acusación, queja, denuncia o querrela en contra de otro, atribuyéndole un hecho determinado que la ley señale como delito o infracción, ante un servidor público que por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la investigación del mismo, con pleno conocimiento de que ese hecho es falso; se impondrán, de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria por el equivalente de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización. Asimismo como reparación de daño se impondrá el equivalente de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Solo se procederá contra el autor de este delito, en virtud de sentencia ejecutoriada o auto de sobreseimiento dictado por el órgano jurisdiccional que hubiese conocido del delito imputado.

No se aplicará sanción alguna al autor de la acusación, queja, denuncia o querrela, si los hechos en los que se base son ciertos, aunque no constituyan un delito o falta administrativa, y por error les haya atribuido ese carácter.

Si se tratare de un servidor público, se aumentarán las penas se duplicarán y se impondrá la destitución del cargo, y la inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión pública, hasta por el doble de la pena de prisión impuesta

ARTÍCULO 286 TER. Se impondrá igual pena a la señalada en el artículo anterior al que para hacer que un inocente aparezca como culpable, ponga sobre la persona

o en cualquier lugar adecuado para ese propósito, un bien que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and difficult to read, but it appears to be the name of the official mentioned in the text below.

Diputado Rolando Hervert Lara